

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 628

Radicación nro. 760013110003 2023-00074-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que una vez revisado el expediente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS presentada por MORRIS CORTES RESTREPO, por intermedio de apoderado judicial, se evidencia que, vencido el término concedido para la subsanación, no fue presentado lo dispuesto, por lo que al tenor del art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada.

SEGUNDO: **CANCELAR** la radicación y archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de abril de 2023

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3f4d882a47e8408e66aca6074245b5b21f5f0625a3f889f1eaa260058f4764**

Documento generado en 21/04/2023 02:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>